

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrada: Adriana Patricia Díaz Ramírez

Pereira, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 66001310300520180091602

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: ALEXANDRA IVONNE BOLÍVAR LÓPEZ y/o.

De detenida revisión que se hace del asunto, advierte la Sala que el reparto respectivo se ha efectuado exclusivamente frente al recurso de apelación que se interpuso contra el auto de 14 de julio de 2020; sin embargo, nada se avisa en relación con la impugnación frente a la sentencia proferida el 25 de agosto siguiente, tal como se anunció por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito local en el oficio No. 1022 del 1o de septiembre pasado.

Por lo tanto, como bien se puede encontrar comprometida la competencia funcional, habida cuenta de que el expediente llega como 02, **se dispone la devolución íntegra del presente proceso digital a la Oficina Judicial Reparto** –Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira-, para que se proceda a efectuar de nuevo el reparto, teniendo en cuenta que son dos las providencias impugnadas, **sentencia y auto**. Y en caso de que lo relacionado con la sentencia ya se hubiere repartido a otro funcionario, será allí a donde deba remitirse la apelación del referido auto, porque en este despacho no reposa dicha actuación.

Para mayor claridad a la Oficina Judicial –Reparto- **se hace saber que la asignación del recurso de apelación de sentencia que se hizo con anterioridad a la magistrada Claudia María Arcila Ríos** respecto de este mismo proceso, **se vino a menos**, es decir,

quedó sin ninguna validez, porque en su momento atendiendo la misma situación de no reparto de los dos asuntos en debida forma, se ordenó la devolución total del expediente para que el reparto se hiciera en legal forma; esto es, asignando las dos impugnaciones (de auto y de sentencia), al magistrado que le correspondiere, no solo un asunto, sino, se repite, las dos alzadas, lo cual no ha sido posible se ejecute en la manera que corresponde. En consecuencia, se conmina a la referida entidad para que tome atenta nota y proceda a efectuar la gestión pertinente.

Por secretaría, dispóngase la remisión del caso, con la explicación debida a la Oficina Judicial, y realícense las anotaciones y gestiones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

La Magistrada,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
17-02-2021
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO